



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

REAL DECRETO.

NUM. 4207

Martes 23 de diciembre de 1851.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por *Gaceta* extraordinaria: el siguiente parte:

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. presidente del Consejo de ministros ha recibido por conducto de la sumillería de Corps el siguiente parte dado hoy 22 á las doce de la mañana por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora.

«S. M. la Reina nuestra Señora continúa sin novedad con los fenómenos propios de su estado puerperal, y ahora que son las doce de la mañana se halla descansando. S. A. la augusta Princesa continúa en su buen estado.»

El Excmo. Sr. presidente del Consejo de ministros ha recibido por conducto de la sumillería de Corps el siguiente parte dado á las doce de la noche de ayer 22 por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora.

«S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) sigue en el mismo estado que en la mañana, así como la augusta Princesa recién nacida.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

Señora: Entre las reformas que aún reclama la ad-

ministracion de justicia en las posesiones de Asia, y de que se ocupa el gobierno de V. M. con la solicitud y detenimiento que su importancia exige, hay algunas mas urgentes y no difíciles en su ejecucion. En este caso se encuentra la de los auxiliares del ministerio fiscal en la Real audiencia de Manila. Los dos letrados que, con el nombre de agentes fiscales, desempeñan aquellas funciones, no están convenientemente dotados por el Estado, supliendo esta falta con los derechos que devengan en los asuntos en que intervienen. Aun así véase obligados para subsistir con decoro á ejercer la profesion de la abogacia, y bien se dejan conocer los graves inconvenientes que esto puede producir. Para evitarlos, y aun para prevenir los abusos que pudieran originarse de la situacion en que se encuentran aquellos empleados, conviene que los auxiliares del Ministerio fiscal no ejerzan la abogacia ni reciban la retribucion de su trabajo de los litigantes, sino del Estado para que, además de la recompensa á que pueden hacerse acreedores en su dia, tengan desde luego la consideracion competente en el orden jerárquico de los empleados judiciales. Su número es tambien reducido, si se tiene á que ni el clima permite un trabajo activo y constante, ni la fiscalia de Hacienda, que hoy se halla incorporada á la de lo civil de la audiencia, deja de contar un auxiliar casi exclusivamente para su desempeño. Por otra parte, las funciones de Relatores del acuerdo que deberán ejercer siempre que este lo estime conveniente, han de distraerlos de otras atenciones, y ha parecido de consiguiente necesario aumentar su número hasta cuatro, con obligacion de auxiliares respectivos, cuando así lo exija la naturaleza ó urgencia de los negocios.

Esto no ocasionará, sin embargo, nuevas erogaciones al Erario, porque la suspension de la fiscalia de Ha-

cienda y la de una plaza de oidor de la audiencia de Manila, compensan con ventajas para el Estado el importe del sueldo asignado á los cuatro auxiliares. De este modo se hacen compatibles las economías de los gastos públicos con el interés de los litigantes, se facilita la expedición de los negocios y se restituye á estos empleados el prestigio y el decoro tan conveniente y necesario en los del orden judicial.

Por estas consideraciones, y en vista de lo consultado por el Consejo de Ultramar, y de conformidad con el de Ministros, tengo lo honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto.

Madrid 12 de diciembre de 1841.—Señor A. L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo expuesto por el presidente de mi Consejo de ministros, de acuerdo con el mismo y con lo consultado por el de Ultramar, vengo en decretar lo siguiente:

- 1.º Quedan suprimidas las plazas de agentes fiscales existentes en la Real audiencia Chancillería de Manila.
- 2.º Se crean cuatro plazas de Abogados auxiliares de la misma Real audiencia con la dotacion de 1500 pesos, sin sujecion á descuento alguno.
- 3.º Dos de los cuatro abogados auxiliares desempeñarán las funciones de los actuales agentes á las órdenes del Fiscal de lo civil y de Real Hacienda, y los otros dos á las del Fiscal del crimen.
- 4.º En el mes de enero de cada año, y á propuesta de los Fiscales, determinará el Real acuerdo, en sesión á que habrá de concurrir necesariamente el Gobernador capitán general, presidente de la Real audiencia, los dos abogados auxiliares que durante el año han de estar respectivamente á las órdenes de los Fiscales de lo civil y del crimen, sin perjuicio de auxiliarse mutuamente cuando á juicio de los expresados Fiscales lo exijan así las necesidades del servicio.
- 5.º El real acuerdo, siempre que lo considere oportuno, podrá encomendar á los abogados auxiliares el desempeño de las funciones de relator en los negocios gubernativos de su incumbencia, anotándose en un libro que se llevará al efecto, autorizado por el ministro semanero, los encargos de esta especie que á cada abogado auxiliar se confieran.
- 6.º Los abogados auxiliares tendrán el carácter de alcaldes mayores de entrada; se les guardarán las prerrogativas que á estos; prestarán el juramento de desempeñar bien y lealmente sus cargos, y concurrirán con los subalternos del tribunal, cuando las ordenanzas del mismo ó la costumbre lo exijan, á las solemnidades ó actos públicos, ocupando el lugar precedente al de los relatores.
- 7.º Los abogados auxiliares no podrán ejercer la

funcion ni desempeñar ningun otro cargo, comision ó encargo.

A los dos años de servir las plazas de abogados auxiliares podrán aspirar á las acaldías mayores de ascenso; á los cinco á las de término, y á los ocho á plazas de oidores en las audiencias de ultramar.

En el mes de enero de cada año, así el gobernador, presidente, como el regente, ministros y fiscales de la real audiencia, remitirán separada y reservadamente á la presidencia de mi Consejo de ministros su juicio particular calificativo de los abogados auxiliares, determinando la prelación de méritos en que los considere oportuno saber, á juicio de la prudencia y justicia, y por su decoro, por el servicio público.

Dado en Palacio á doce de diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Bravo murillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Francisca Ibañez y Sola, viuda; á Doña Ignacia Ibañez y Sola, soltera, y á Doña Maria Ibañez y Sola, religiosa impedida, hermanas del R. P. Fr. Pascual Ibañez, del orden de Recoletos, muerto gloriosamente en el asalto y toma de los fuertes de Joló, la pension anual de 4500 reales vellon á la primera, 3500 á la segunda, y 2000 á la tercera, cuyas pensiones serán vitalicias é intrasmisibles.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—YO LA REINA.—El Ministro Hacienda, Juan Bravo Murillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por Real decreto de 8 del actual publicado en la Gaceta del dia 13 se ha servido S. M. prorrogar hasta fin marzo del año próximo el plazo señalado por el artículo 8.º de la ley de 1.º de agosto último para la presentación de los créditos de la deuda interior y exterior que han de convertirse en la nueva renta del 3 por 100 diferido con opcion á los intereses del semestre que vencerá en 31 del corriente.

- En su consecuencia he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y que nadie pueda alegar ignorancia.

Madrid 19 de diciembre de 1851.—Alejandro de Castro.

Junta provincial de beneficencia de Madrid.

Se saca á pública subasta el arrendamiento por cinco años de la hacienda titulada Despoblado de la Cabeza sita en las inmediaciones de Casarrubios del Monte, la cual consta de 450 fanegas 3 celimines y 14 estadales del marco de Madrid; y está señalado para el remate el día 2 de enero próximo á la una de la tarde en la secretaria de esta corporacion sita en el edificio ex-convento de San Martin.

Las condiciones bajo que ha de hacerse el arrendamiento se hallan en la citada oficina para el que guste enterarse de ellas.

Madrid 22 de diciembre de 1851.—Juan Valero y Soto.—Secretario.

Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

El día 26 del corriente mes de doce á una de la tarde tendrá lugar ante el Sr. administrador de contribuciones directas y fincas del Estado, en su despacho casa número 7 de la calle de Capellanes, por delegacion del Excmo. Sr. gobernador de la provincia la subasta que debe intentarse con arreglo á instruccion para las obras de revoco de los conventos de religiosas Mercenarias de Góngora y de San Fernando de esta corte, con sujecion á los presupuestos aprobados por la direccion general del ramo, y respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la escribania de la subdelegacion de rentas.

Madrid 20 de diciembre de 1851.—Rafael de Heredia.

Providencias judiciales.

Licenciado don Patricio Gonzalez y Gonzalez, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de veinte dias, á todos los que se crean con derecho á la escribania numeraria del pueblo de Alcorcon de este partido judicial; para que lo deduzcan en forma por este juzgado y oficio del referendario, parándoles á los que no lo ejecuten el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 15 de diciembre de 1851.—Patricio Gonzalez.—Por mandado de S. S., Esteban Moraleda.

D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de Madrid.

Hallándose instruyendo causa en averiguacion de quien sea un hombre cuyo cadaver fue encontrado la noche del diez del corriente en la alcantarilla de Pelotas, sita en el camino real de Andalucia, como tambien de los autores de su muerte, se anuncia por el presente para que llegando á noticia del público, cualquiera que sepa quien fuese dicho hombre, ó los autores de su muerte ó cualquiera circunstancia que pueda ilustrar al juzgado ponga en su conocimiento inmediatamente.

Chamberi 15 de diciembre de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S. Luis Hernandez.

Señas del cadaver.—Un joven como de 18 años, cara redonda, bastante fornido, sin pelo de barba, nariz y boca regular, vestia faja encarnada, chaqueta ó almilla del mismo color con puños negros, pantalon de paño de Sta. Maria de Nieva, anguarina de paño burdo, sombrero calañés viejo, chaleco de algodón á rayas con boton dorado, camisa de lienzo gordo y zapatos atacados; además tenia en los brazos y manos adherida á la piel una sustancia al parecer masa de harina de trigo por la que se creyese dicho sujeto tahonero.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Ena villa de Cubas se halla concluido y de manifiesto pr cuatro dias en la secretaria del ayuntamiento el repatimiento de la contribucion territorial para el año del 852, á fin de que los contribuyentes, puedan reclamar de agravio.

El martes 30 del corriente tendrán lugar en la villa de Colanar de Oreja el segundo remate de los artículos de onsumo y venta exclusiva al por menor de todo el año e 1852 con arreglo á instruccion.

A s yerbas de invierno de las heras de pan trillar de lava de Alcobendas, se admite postara por las dos tercera partes de su tasacion, importantes 800 rs.; y su reme está señalado para el día 4 de enero próximo á las diez de su mañana en la casas consistoriales.

Velcado el repartimiento de la villa de Zarzalejo de la ctribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el a inmediato de 1852; se halla de manifiesto por término de cuatro dias para que sus contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio durante es.

En la villa de Campo Real se halla concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año proximo de 1852 y está espuesto al público en la secretaria de ayuntamiento de la misma, por el término de seis dias para esponer de agravios, pues pasado el plazo no se oirá reclamacion alguna.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el proximo año de 1852, el ayuntamiento constitucional de la villa de Húmera le ha espuesto al público en su sala capitular por término de cuatro dias, que trascurridos no se admitirá reclamacion alguna de los en el comprendidos.

Se halla concluido el padron de riqueza que ha de servir para la contribucion del pueblo de Chozas de la Sierra para el año 1852, el cual estará al público en la casa capitular por término de diez dias para que los habiéndados puedan enterarse y reclamar de agravios.

El repartimiento por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Carabanchel de abajo para el año proximo de 1852 se halla de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento por término de seis dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se parará el perjuicio que haya lugar.

No habiéndose hecho postura a las yerbas de invierno de los prados de Ardoz y dehesa retamarie los propios de Torrejon de Ardoz, el ayuntamiento autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha dispuesto señalar nuevo remate por las dos terceras partes de su tasacion importantes 1,867 rs., para lo se está señalado el dia 29 del corriente en la casa consistorial de diez á doce de su mañana, bajo el pliego y condiciones que estará de manifiesto al tiempo de la abasta.

No habiendo tenido efecto la subasta de pabos de los propios de Paracuellos de Jarama, el ayuntamiento previa la competente autorizacion superior ha acordado proceder á nueva subasta de los mismos por cantidad de 5,134 rs., á que se reduce su tasacion despues bajada la tercera parte, y ha señalado para su reate el dia 28 del corriente, de once á doce de su mañana en las casas consistoriales de dicha villa, bajo las ediciones que resultan del expediente y lo prevenido en la ordenanza de montes vijente.

En la villa de Paracuellos se halla concluido puesto

de manifiesto al público en la secretaria de ayuntamiento por término de seis dias á contar desde la fecha de este anuncio el repartimiento de la contribucion de inmuebles impuesta á dicha villa para 1852. En su virtud los interesados en el comprendidos podrán enterarse y esponer de agravios dentro del precitado término, percibidos que de no verificarlo serán desatendidas sus reclamaciones posteriores.

En la villa de Valverde, partido de Alcalá de Henares, se halla concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de servir para el año proximo de 1852, y de manifiesto en la casa capitular de la corporacion municipal por el término de cuatro dias, para los que gusten enterarse de sus cuotas respectivas, y reclamar de agravios si los tuviesen.

Concluido en el lugar de Las Rozas el repartimiento de la contribucion territorial respectivo al proximo año de 1852, se halla espuesto al público por término de cuatro dias, en la secretaria de ayuntamiento para oír reclamaciones.

Se halla hecha y admitida postura al abasto y consumo de carnes de la villa de Torrejon de Velasco, para el año proximo de 1852, con la venta esclusiva al por menor, en cantidad de 4,017 lbs. y 800, por el arrendamiento de la casa matadero y sus pertrechos, dando cada libra de 16 onzas á ocho cuartos, la de carnero á 9, y la de oveja á 7 cuartos desde 15 de junio á 15 de setiembre, y en el caso de que no tuviese oveja en dicho tiempo ha de dar vaca á 7 cuartos.

El rematante tiene en su favor los pastos del prado de Pozuela desde el paso de las Zangillas hasta el camino de Valdemoro, el tener en el término 500 cabezas lanaras, y en agostadero la seccion de la Coja, segun costumbre, y por dichos pastos ha de pagar 4,000 rs., habiendo señalado para sus dos remates los Domingos 21 y 28 del actual en las casas consistoriales y hora de las once hasta las dos, bajo las condiciones que estarán de manifiesto al tiempo de su remate.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy. Trigo de 32 á 30. Cebada de 18 á 20. Algarobas de 52. Madrid 22 de noviembre de 1851.

MADRID. Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n. 42